

prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

La Instancia Metropolitana de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, tiene la responsabilidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a nivel de Lima Metropolitana.

Artículo Segundo.- Conformación de la Instancia Metropolitana de Concertación.

La Instancia Metropolitana de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

- La Municipalidad Metropolitana de Lima, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad; sin embargo, considera como miembro alterno en las sesiones ordinarias a la Gerencia Municipal.

- La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM.

- La Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- La Dirección General de Operaciones en Salud del MINSA, que agrupa las Redes Integrales de Salud – Lima Centro, Lima Sur, Lima Este y Lima Norte.

- La Región Policial de Lima.

- Las Cortes Superiores de Justicia con competencia territorial en Lima Metropolitana.

- Las Juntas de Fiscales con competencia territorial en Lima Metropolitana.

- Tres Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana que cuenten con el mayor número de electoras y electores.

- El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar - Aurora.

- Hasta tres asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar de Lima Metropolitana.

- Las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia con competencia territorial en Lima Metropolitana.

- Las Oficinas Defensoriales, con competencia territorial en Lima Metropolitana.

- Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas u originarios y del Pueblo Afrodescendiente en Lima Metropolitana.

Artículo Tercero.- Funciones de la Instancia Metropolitana de Concertación.

La Instancia Metropolitana de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, tiene las siguientes funciones:

- Proponer en los instrumentos de gestión y, en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

- Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

- Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes, programas o proyectos regionales.

- Desarrollar campañas de sensibilización orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y a las causas que la

generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.

- Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Metropolitano.

- Promover la creación del Observatorio Metropolitano de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

- Aprobar su reglamento interno, plan de trabajo y los instrumentos internos de gestión que resulten necesarios.

- Otras que le atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo Cuarto.- Secretaría Técnica de la Instancia Metropolitana de Concertación.

Encargar a la Gerencia de la Mujer e Igualdad, la Secretaría Técnica de esta Instancia, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo Quinto.- Implementación y coordinación.

Encargar a la Gerencia Municipal Metropolitana, Gerencia de Planificación y Gerencia de Finanzas, la implementación de la presente Ordenanza en coordinación permanente con la Gerencia de la Mujer e Igualdad, que tiene la responsabilidad de la Secretaría Técnica de la Instancia Metropolitana de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; así como por parte de todas las instancias y dependencias correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuar toda normatividad aplicable a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Segunda. Disponer que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Metropolitana de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, elabore su Reglamento interno, el cual deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Tercera. Encargar a la Secretaria General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Administración, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), el mismo día de su publicación, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Cuarta. La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1986464-1

Ordenanza que aprueba la modificación de nomenclatura de la Vía Expresa Paseo de la República, por la denominación "Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes"

ORDENANZA N° 2388-2021

Lima, 26 de agosto de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA



POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

El Acuerdo de Concejo N° 113 de 25 de marzo de 2021, el mismo que, a solicitud del señor Alcalde de Lima, Jorge Muñoz Wells y ante el fallecimiento de Don Luis Fernán Bedoya Reyes, ocurrido el día 18 de marzo del presente año se emite, para rendir homenaje póstumo a este ilustre demócrata, denominando con su nombre, la Vía Expresa Paseo de la República; obra emblemática de la gestión que como Alcalde de Lima desarrollo durante los años 1964 a 1969;

Y, de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo, Urbano, Vivienda y Nomenclatura, mediante Dictamen N° 120-2021-MML-CMDUVN del 18 de agosto de 2021 y, estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como en el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA VÍA EXPRESA PASEO DE LA REPÚBLICA, POR LA DENOMINACIÓN “VÍA EXPRESA LUIS FERNÁN BEDOYA REYES”

Artículo 1. Aprobar el cambio de nomenclatura de la Vía Expresa Paseo de la República, por la denominación: “Vía Expresa Luis Fernán Bedoya Reyes”, que tiene el carácter de vía metropolitana, comprendida desde la cuadra 3 de la misma, a lo largo de los distritos de Cercado de Lima, La Victoria, Lince, San Isidro, Surquillo, Miraflores y Barranco, así como la ampliación de la vía hacia el sur (Panamericana Sur), una vez ejecutadas y concluidas las obras proyectadas; en conmemoración a su fallecimiento, sin afectar la numeración de los predios colindantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Encargar a la Secretaría General del Concejo la notificación de la presente Ordenanza a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP y a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el desarrollo de las acciones necesarias para la correcta implementación de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Segunda. Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), así como en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe).

Tercera. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aprobar la exoneración, por única vez, del pago de derechos por concepto de Certificado de Numeración y Certificado de Nomenclatura, a las solicitudes presentadas por los propietarios de los predios colindantes a la Vía Metropolitana en la jurisdicción del Cercado de Lima, durante el periodo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de la presente norma. Asimismo, exhortarse a las Municipalidades Distritales a establecer mecanismos de apoyo a los vecinos cuyos predios se hubieran afectado por esta modificación de nomenclatura.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1986535-1

Ratifican la Ordenanza N° 542-MSI de la Municipalidad Distrital de San Isidro, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en dicho distritoACUERDO DE CONCEJO
N° 297

Lima, 19 de agosto de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N° D000158-2021-SAT-JEF de fecha 22 de julio de 2021 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 542-MSI, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas, en el distrito de San Isidro, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 74 y 195 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de San Isidro aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado, que incluye los respectivos informes y documentos sustentatorios, al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, con carácter de Declaración Jurada;

Que, a través del Informe N° D000066-2021-SAT-ART de fecha 21 de julio de 2021, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 2085, la Ordenanza N° 739 y modificatorias, y las Directivas N° 001-006-00000028 y N° 001-006-00000015, publicadas el 18 de mayo de 2019 y 30 de junio de 2011, respectivamente; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional;

Que, la prestación del servicio se efectuará en un total de 921 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el Artículo 11 de la Ordenanza N° 542-MSI, con la tasa de S/ 0.50 por 30 minutos y los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Isidro proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 99.97% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad;

Cabe señalar que la segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 542-MSI ha señalado que deroga toda norma que se oponga a la presente; por lo que cualquier horario establecido con anterioridad quedaría sin efecto;